



CIRCULAR 3/2012 DE 10 DE JULIO, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 6/2012, DE 29 DE JUNIO, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El 30 de junio de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor el mismo día, la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, con la finalidad declarada en su Preámbulo de modificar y especificar diversos aspectos de la actividad tributaria, económica, social y administrativa para dar cumplimiento al Plan económico-financiero de equilibrio de la Región de Murcia 2012-2014 y reforzar los mecanismos de control del gasto público en materia de contratación, patrimonio, adquisición centralizada de bienes y subvenciones.

En este sentido, el artículo 24 de la misma, bajo la rúbrica "*Porcentajes de gastos generales de estructura en los contratos de obra*" determina:

"En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

a) 13 por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, cargas fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.

b) 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista".

Con el fin de dar adecuado cumplimiento a la disposición los Interventores, en los expedientes de aprobación del gasto que se sometan a su control, comprobarán que se hayan elaborado los presupuestos base de licitación de las obras atendiendo a las referidas cantidades, o, de no haber sido así, que se han reformulado tales proyectos.

En el caso de que no se haya elaborado o modificado el presupuesto en cumplimiento del referido artículo 24, y tal omisión se haya puesto de manifiesto en alguno de los informes preceptivos a que hace referencia el Apartado Séptimo 1.1.1.A del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora, los interventores formularán reparo, dado que la continuidad de la gestión administrativa puede producir un quebranto económico al Tesoro Público Regional.



En el supuesto de que tal omisión no se haya puesto de manifiesto en ninguno de los referidos informes, y dado que no se puede formular reparo al no ser este uno de los extremos de comprobación para este tipo de expedientes, el Interventor formulará una observación complementaria indicando el incumplimiento observado, que tendrá los efectos señalados en el artículo 95.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Con el fin de comprobar el adecuado cumplimiento de la normativa en esta materia, en el control financiero correspondiente al ejercicio 2012, se incluirán en la muestra a examinar, los expedientes en que tales observaciones se hayan formulado.

En aquellos supuestos en que corresponda conocer de tales expedientes a la Intervención General, que serán examinados en régimen de fiscalización ordinaria, de no haberse procedido a dar adecuado cumplimiento a la referida disposición, se formulará reparo.

Murcia, a 10 de julio de 2012.

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.

**INTERVENTORES DELEGADOS DE LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.
JEFES DE DIVISIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.**